

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 13 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo, pues si bien es cierto se allegó escrito subsanatorio el 3 de septiembre de 2020, también lo es que dicho escrito se radicó fuera del término legal, por cuanto el auto que inadmite la demanda se notificó en estado electrónico No. 85 de 25 de agosto de 2020, razón por que la parte actora tenía hasta el día 1 de septiembre de 2020, para radicar dicha subsanación.

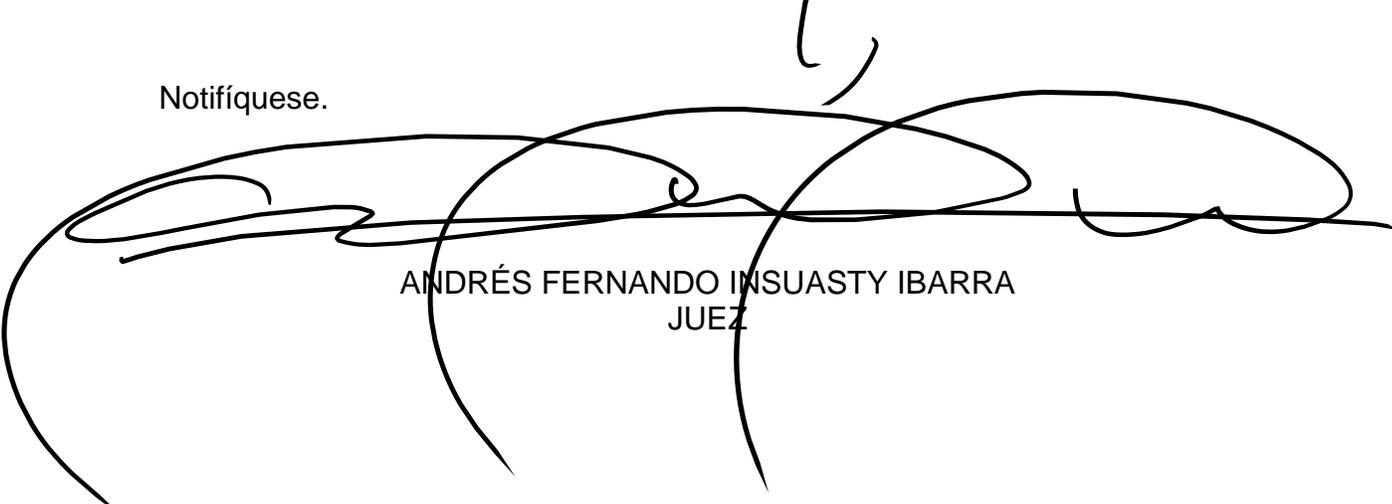
Con todo, es preciso advertir que, si bien es cierto el trámite liquidatorio será de conocimiento del Despacho en los términos contenidos en el artículo 523 del C.G.P., también lo es que, la parte interesada deberá presentar la demanda con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82 y ss., ídem, toda vez que el juzgado no puede omitir las reglas generales del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)*” (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, el Despacho procederá a rechazar la demanda, como quiera que, el escrito subsanatorio fue radicado extemporáneamente.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 78 el a la hora de las 8:00 a.m.

26 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc90e75f1f01b872df32a31425d9ee3b434d59d24e8d7ae70bfacb1fe854e49b**

Documento generado en 25/05/2021 09:38:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>